



Apartadó, 04 de junio de 2026

JUSTIFICACION DE OTROSI - ADICION DE TIEMPO AL CONTRATO MC-002-2026

INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN

NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATO MC-002-2026
CONTRATISTA	TRANSILVER
NIT DEL CONTRATISTA	901.471.704-5
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA ASISTENCIA Y EL FORTALECIMIENTO A LOS DIFERENTES EVENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN IMDER DE APARTADO ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000).
FECHA ACTA DE INICIO	06/03/2026
FECHA DE TERMINACION	05/06/2026

OTROSI EN ADICION DE TIEMPO AL CONTRATO MC-002-2026

CLAUSULA A MODIFICAR	Se solicita modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN , así: 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene un plazo de Duración de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Se solicita adicionar un (01) mes, quedando como nueva fecha de terminación el 05 de julio de 2026.
----------------------	---

Descripción de la necesidad OTROSI EN ADICION DE TIEMPO AL CONTRATO MC-002-2026

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IMDER APARTADÓ suscribió el Contrato MC-002-2026 para la “PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA ASISTENCIA Y EL FORTALECIMIENTO A LOS DIFERENTES EVENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN IMDER DE APARTADO ANTIOQUIA”, con una duración de tres (03) meses para la realización de las obligaciones específicas del contrato.

La obligación específica del contrato es la prestación de servicios de transporte, el cual se solicita según la necesidad del Imder hasta agotar la disponibilidad presupuestal, una vez transcurridos los tres meses de ejecución inicialmente proyectada, aún no se cuenta con disponibilidad presupuestal para continuar ejecutando la obligación principal del contrato.



Bajo este entendido, se hace necesario adicionar tiempo al contrato y continuar con la ejecución de las obligaciones específicas.


La expedición de este Otrosí encuentra soporte jurídico en los principios de planeación, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, que obligan a la Administración a garantizar que los documentos contractuales reflejen con precisión los requerimientos del servicio y los estudios técnicos que los sustentan. La corrección pretende asegurar la coherencia entre los documentos contractuales y las verdaderas necesidades definidas en la etapa de estructuración.

Asimismo, esta modificación se fundamenta en los principios de autonomía de la voluntad contractual y conservación del negocio jurídico (arts. 1602 y 1603 del Código Civil), en virtud de los cuales las partes pueden aclarar, precisar o corregir errores materiales que no alteran la esencia del negocio, preservando su validez, eficacia y correspondencia con la intención real inicialmente acordada.

Es indispensable precisar que la modificación que aquí se solicita no modifica el objeto contractual, no implica adición presupuestal.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia expresa de que la modificación no afecta la ecuación económica del contrato, no introduce desequilibrios financieros, no genera sobrecostos, ni implica erogaciones adicionales de recursos públicos. El valor total del convenio, la distribución presupuestal, los aportes de las partes y el cronograma permanecen inalterados.

Por lo anterior, el presente Otrosí se justifica como una medida necesaria para garantizar la correcta interpretación y ejecución del contrato, asegurar la correspondencia entre los documentos contractuales y los estudios previos, y fortalecer la transparencia y coherencia técnica del proceso contractual.



OLEIDER DIAZ TORRES
Director General